ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	
Fecha:	**ENERO 2024**
Entidad:	**ALCALDIA MUNICIPIO DE CAREPA**
Dependencia que Proyecta:	**SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Asunto:	**ESTUDIOS PREVIOS**

Se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 90 de nuestra Carta Política, estipula:

ART. 90. — El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Conc.: arts. 2º, 6º, 80, 83, 88, 91, 123, 124.

L.E. 137/94, arts. 51 y ss.; C.P., art. 11; CCA, arts. 77 y ss., 136; Leyes 42, 80 de 1993; L.E. 270/96; L. 288/96; L. 678/2001.

La Modernización Institucional ha constituido y constituirá siempre, dada la dinámica que debe darse de manera continua en los organismos y entidades de la Administración Pública, una permanente como vital preocupación, toda vez que es necesaria su correspondencia con las múltiples exigencias del mundo actual, circunstancia que impone el señalamiento de criterios y derroteros como instrumentos posibles que garanticen la ágil y eficiente realización de sus fines y tareas, al tiempo de reafirmar en la ciudadanía y comunidad, fe y confianza hacia sus instituciones en concepto y construcción de participación democrática.

Todo esto explica, entonces, la razón de ser de la nueva normatividad constitucional cuando en distintos preceptos establece claros y precisos derroteros y principios filosóficos en relación con la función administrativa, los fines y propósitos del Estado, el desarrollo de sus tareas y la evaluación y control de la gestión pública. Una deficiente administración no se subsana suprimiendo entidades públicas o reduciéndolas, sino nutriéndola con elementos, técnicas y procedimientos administrativos de orden gerencial, determinados por probados y comprobados resultados, camino a lograr una modernización institucional

correspondientes organismos y entidades, requiriéndose para lo cual de procesos donde se enmarque sistematización, flexibilidad, equilibrio, idoneidad y verificación, entre otros muchos, siendo necesaria su estructuración en forma exacta, veraz y oportuna, de manera tal que facilite una ágil disposición de la información necesaria para los propósitos que se requieran.

Demanda toda Modernización Institucional, en razón de lo que la misma importa y entre varias muchas consideraciones, objeto, descripción, estrategia, apoyo a su desempeño, capacitación, estudio de costos, financiamiento, ejecución e informes, en dirección a su permanente y continua evaluación, elementos sustanciales para garantizar su adecuada implementación respecto de lo que se pretende y necesita en atención al mejoramiento continuo que debe darse y estar presente en los distintos organismos y entidades que conforman la Administración Pública. En este orden de ideas, se realiza entrega de la presente propuesta, la cual pretende realizar asesoría profesional contable y jurídica en el proceso de revisión y ajuste de la planta de personal del municipio de Carepa.

En el diseño, estudio técnico y trámite aprobatorio de los proyectos de estructura interna y estatutos internos es procedente considerar además de las normas que regulan en forma específica las acciones y competencias de cada organismo, los preceptos consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se mencionan:

Normas Sobre Organización y Estructuras Administrativas

Constitución Política.

"Artículo 286. Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan, en los términos de la Constitución y de la ley."

Régimen Municipal

• Constitución Política, Artículo 311.

División político-administrativa.

• Constitución Política, Artículo 313.

Competencia de los concejos.

• Constitución Política, Artículo 315.

Atribuciones del alcalde.

• Constitución Política. Artículo 319.

Relacionado con el Área Metropolitana.

• Constitución Política, Artículo 321.

Sobre las provincias.

Régimen Especial

• Ley 87 de 1993.

"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"

• Ley 136 de 1994.

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios".

Art. 6. Categorización de los municipios Modificado por la Ley 617 de 2000.

Art. 117 Comunas y Corregimientos.

Art. 118 Administración de los Corregimientos.

Art. 148 Asociación de Municipios.

Art. 153 Órganos de Administración de la Asociación.

Art. 156 Modificado por el artículo 21 de la Ley 617 del 2000: Únicamente los municipios y distritos clasificados en categoría especial y primera, y aquellos de 2ª. Categoría que tengan más de cien mil habitantes podrán crear y organizar sus propias Contralorías.

• Ley 152 de 1994.

"Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo".

• Ley 489 de 1998.

Estatuto básico de organización y funcionamiento de la administración pública. Regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.

Nota. Las entidades descentralizadas del nivel territorial se sujetan a lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.

Art. 18 Supresión y simplificación de trámites.

Art. 39 Integración de la Administración Pública.

Art. 69 Creación de las entidades descentralizadas.

• Ley 617 de 2000.

Ley de racionalización del gasto público nacional y territorial

Es claro entonces, que el proceso de modernización estatal encuentra respaldo no solo en nuestra constitución política, si no en una gran cantidad de normas que después de la expedición de la constitución de 1991, han entrado a regular este aspecto que es fundamental, al momento en que se pretenden alcanzar de manera clara y precisa, los objetivos de desarrollo trazados para cada uno de los entes públicos de nuestro país.

Resulta importante señalar, que este compendio de normas no es taxativo; ya que, al momento de iniciar el estudio técnico, deben ser consideradas o tenidas en cuenta otra serie de leyes, decretos, ordenanzas, o acuerdos de índole municipal que de un modo u otro trazan lineamientos a tener en cuenta para sacar avante el trabajo emprendido.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN	
2.1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA

Objeto:	**CONTABLES Y JURÍDICOS EN EL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.**		
2.2 Clasificación UNSPSC:		**CÓDIGO UNSPSC:**	**80111600**
2.3 Autorizaciones y Permisos:	El señor, **AGAPITO MURILLO PALACIOS** identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 4.808.313 de Quibdó Choco, en calidad de alcalde en nombre y representación del MUNICIPIO DE CAREPA con NIT: 890.985.316-8 en uso y funciones delegadas a través del acta de posesión, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales.		
2.4 Plazo para la Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será por UN (01) MES		
2.5 Lugar de Ejecución:	**ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAREPA – SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**		
2.6 Banco de Proyectos:	**No Aplica - Fuente de financiación Funcionamiento.**		
2.7 Obligaciones específicas del Contratista:	1. Diseñar con el apoyo de las distintas dependencias, el estudio técnico que el proceso requiere. 2. Recopilación de información financiera 3. Análisis información ingresos último cuatrienio 4. Análisis información egresos último cuatrienio 5. Servicio de la deuda 6. Análisis composición balance 7. Revisión cumplimiento ley 617 8. Proyección gastos de la nueva planta 9. Comparativo gastos planta de personal vs nueva planta 10. Implementar procesos de capacitación 11. Diseñar instrumentos para la realización del trabajo técnico 12. Acompañamiento en la elaboración de diagnóstico de cada dependencia 13. Realizar compilación y entrega de los documentos y resultados producidos en cada área organizacional 14. Socializar resultados con los distintos grupos de la empresa 15. Realizar acompañamiento y apoyo en los procesos de socialización de los resultados del estudio técnico 16. Brindar acompañamiento y asesoría técnica, administrativa y jurídica en el proceso de implementación de los resultados del estudio técnico.		
2.8 Obligaciones generales del Contratista:	1. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato, 2. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho,		

	4. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo, 5. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 6. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 7. Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz, 8. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 9. Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar. 10. Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 11. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT 12. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento. 13. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen. 14. El contratista deberá cumplir con la idoneidad, de manera que la actividad a ejecutar se realice en forma técnica y eficiente. 15. Estar al día con los pagos de seguridad social que le corresponda, de acuerdo en la cuantía establecida por la ley y oportunamente entregar al supervisor las respectivas constancias. El contratista que preste sus servicios no tendrá vinculación alguna por el municipio o cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que surja por el contratista será exclusivamente contra este; en consecuencias el municipio no será llamado a responder por ninguna de estas obligaciones por el contratista.
2.9 Obligaciones del MUNICIPIO DE CAREPA:	1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. 2. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado. 4. Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.
2.10 Supervisión y Control:	La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del MUNICIPIO DE CAREPA, estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades: **1.** Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.

	2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. **3.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **4.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas **5.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. **6.** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. **7.** Levantar y firmar las actas respectivas. **8.** Informar oportunamente al MUNICIPIO DE CAREPA, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista. **9.** Informar y remitir al MUNICIPIO DE CAREPA el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II **10.** Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO DE CAREPA, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II **11.** Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO DE CAREPA para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II **12.** Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **13.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. **14.** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. **15.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.
2.11 Acto Administrativo Justificación:	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, no requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
3.1 Modalidad:	**Contratación Directa.**
3.2 Tipo de Contrato:	**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**
3.3 Justificación:	Se contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual

	diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.
3.4 Fundamentos Jurídicos:	La Modalidad de Contratación Directa, tiene su sustento jurídico en el numeral 4, literal h) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". De igual manera y al tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, emanados del Gobierno Nacional, los contratos de prestación de servicios con personales naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando: **a)** Cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. **b)** Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio. **c)** Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.
4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	
4.1 Estudio del Sector:	En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el MUNICIPIO DE CAREPA haga un estudio de la oferta y la demanda.

4.2 Aspectos Legales y Organizacionales Idoneidad:	El MUNICIPIO DE CAREPA requiere una persona natural, con título profesional y experiencia relacionada.
4.3 Aspectos Comerciales y Técnicos - Experiencia:	Deberá acreditar experiencia en un contrato similar en entidades estatales en Servicio profesional.
4.4 Tipo de Remuneración:	El tipo de remuneración recomendada para la Prestación de Servicios objeto del proceso de contratación son los de honorarios.
4.5 Justificación del valor del Contrato:	Como soporte del análisis económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser *intuito personae,* es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor encomendada. Así las cosas, para fijar los honorarios del Contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad del futuro contratista, además realizar un análisis de la contratación histórica del MUNICIPIO DE CHIGORODO en vigencias anteriores.
4.6 Valor estimado del Contrato:	TREINTA MILLONES DE PESOS M L ($ 30.000.000)
4.7 Forma de Pago:	El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera: Anticipo Correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor total del contrato, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00)** y el saldo restante en una (01) cuota al finalizar el contrato, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00)**. **PARÁGRAFO 2º.-** EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original publicados en el SECOP II. **PARÁGRAFO 3º**.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional. **PARÁGRAFO 4º**.- EL MUNICIPIO DE CAREPA no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **PARÁGRAFO 5º** El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía municipio de Carepa.
4.8 Disponibilidad Presupuestal:	El pago del valor del contrato se hará con cargo al Código CCPET **2.1.2.02.02.008** para la vigencia fiscal 2024, así:

CDP No.	FECHA dd-mm-aaaa	VALOR
00003	02-01-2024	$30.000.000,00

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE			
No se aplican factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia del Contratista reflejada en su hoja de vida. El expediente contractual que se publicará en la Plataforma SECOP II, deberá contener los siguientes documentos:			
Detalle			
Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos	✓		
Estudios Previos y Análisis del Sector	✓		
NIT-RUT (Persona natural o jurídica y representante legal según sea el caso)	✓		
Hoja de vida (gestionada del SIGEP I), conforme al perfil y condiciones requeridas en el Estudio Previo (Diplomas, certificaciones etc.)	✓		
Copia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica			
Copia de la libreta militar o certificación de definición de situación militar (Ley 780 de 2016)	✓		
Antecedentes Fiscales persona natural y/o persona jurídica	✓		
Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica	✓		
Antecedentes Judiciales	✓		
Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Ley 801 de 2016)	✓		
Certificado de inexistencia del cargo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano	✓		
Tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes profesionales o acreditación de idoneidad	✓		
Certificado de cuenta bancaria	✓		
Anexo Contractual	✓		
Registro Presupuestal	✓		
Garantía única de cumplimiento	✓		
Certificado de afiliación a Salud	✓		
Certificado de afiliación a Pensión	✓		
Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales	✓		
Certificado de paz y salvo de parafiscales	✓		
Certificado médico salud ocupacional (Decreto 1072 de 2015)	✓		
Además de los anteriores documentos, y los demás que exija el MUNICIPIO DE CAREPA, el contratista no deberá hallarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que tratan los artículos 27 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.			
6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO			
De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de			

contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.
7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA ✓ EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
CUMPLIMIENTO: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del 10% de la oferta. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD:** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del 10% de la oferta. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más
8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
La Contratación Directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-03), que al evento manifiesta: "Las entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."
9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad
10.OBSERVACIONES
La fecha del acta de inicio, quedará a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato como son: Aprobación de pólizas de garantías exigidas en el contrato, y afiliación a la seguridad social integral.
OBLIGACIONES
El supervisor es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de las actividades planteadas en el contrato en los términos establecidos en la ley. Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral de la orden contractual o contrato deberán ser autorizadas y suscrita por el respectivo ordenador del gasto previo visto bueno del supervisor
REQUISITOS
Se requiere una persona natural, con título profesional como CONTADOR PÚBLICO, el cual deberá acreditar experiencia en un contrato similar en entidades estatales en Servicio profesional.
LUSELY OREJUELA Secretaria General y Servicios Administrativos **Supervisora**

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	
Fecha:	**ENERO 2024**
Entidad:	**ALCALDIA MUNICIPIO DE CAREPA**
Dependencia que Proyecta:	**SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Asunto:	**ESTUDIOS PREVIOS**

Se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 90 de nuestra Carta Política, estipula:

ART. 90. — El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Conc.: arts. 2º, 6º, 80, 83, 88, 91, 123, 124.

L.E. 137/94, arts. 51 y ss.; C.P., art. 11; CCA, arts. 77 y ss., 136; Leyes 42, 80 de 1993; L.E. 270/96; L. 288/96; L. 678/2001.

La Modernización Institucional ha constituido y constituirá siempre, dada la dinámica que debe darse de manera continua en los organismos y entidades de la Administración Pública, una permanente como vital preocupación, toda vez que es necesaria su correspondencia con las múltiples exigencias del mundo actual, circunstancia que impone el señalamiento de criterios y derroteros como instrumentos posibles que garanticen la ágil y eficiente realización de sus fines y tareas, al tiempo de reafirmar en la ciudadanía y comunidad, fe y confianza hacia sus instituciones en concepto y construcción de participación democrática.

Todo esto explica, entonces, la razón de ser de la nueva normatividad constitucional cuando en distintos preceptos establece claros y precisos derroteros y principios filosóficos en relación con la función administrativa, los fines y propósitos del Estado, el desarrollo de sus tareas y la evaluación y control de la gestión pública. Una deficiente administración no se subsana suprimiendo entidades públicas o reduciéndolas, sino nutriéndola con elementos, técnicas y procedimientos administrativos de orden gerencial, determinados por probados y comprobados resultados, camino a lograr una modernización institucional en

correspondientes organismos y entidades, requiriéndose para lo cual de procesos donde se enmarque sistematización, flexibilidad, equilibrio, idoneidad y verificación, entre otros muchos, siendo necesaria su estructuración en forma exacta, veraz y oportuna, de manera tal que facilite una ágil disposición de la información necesaria para los propósitos que se requieran.

Demanda toda Modernización Institucional, en razón de lo que la misma importa y entre varias muchas consideraciones, objeto, descripción, estrategia, apoyo a su desempeño, capacitación, estudio de costos, financiamiento, ejecución e informes, en dirección a su permanente y continua evaluación, elementos sustanciales para garantizar su adecuada implementación respecto de lo que se pretende y necesita en atención al mejoramiento continuo que debe darse y estar presente en los distintos organismos y entidades que conforman la Administración Pública. En este orden de ideas, se realiza entrega de la presente propuesta, la cual pretende realizar asesoría profesional contable y jurídica en el proceso de revisión y ajuste de la planta de personal del municipio de Carepa.

En el diseño, estudio técnico y trámite aprobatorio de los proyectos de estructura interna y estatutos internos es procedente considerar además de las normas que regulan en forma específica las acciones y competencias de cada organismo, los preceptos consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, entre las cuales se mencionan:

Normas Sobre Organización y Estructuras Administrativas

Constitución Política.

"Artículo 286. Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan, en los términos de la Constitución y de la ley."

Régimen Municipal

• Constitución Política, Artículo 311.

División político-administrativa.

• Constitución Política, Artículo 313.

Competencia de los concejos.

• Constitución Política, Artículo 315.

Atribuciones del alcalde.

• Constitución Política. Artículo 319.

Relacionado con el Área Metropolitana.

• Constitución Política, Artículo 321.

Sobre las provincias.

Régimen Especial

• Ley 87 de 1993.

"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"

• Ley 136 de 1994.

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios".

Art. 6. Categorización de los municipios Modificado por la Ley 617 de 2000.

Art. 117 Comunas y Corregimientos.

Art. 118 Administración de los Corregimientos.

Art. 148 Asociación de Municipios.

Art. 153 Órganos de Administración de la Asociación.

Art. 156 Modificado por el artículo 21 de la Ley 617 del 2000: Únicamente los municipios y distritos clasificados en categoría especial y primera, y aquellos de 2ª. Categoría que tengan más de cien mil habitantes podrán crear y organizar sus propias Contralorías.

• Ley 152 de 1994.

"Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo".

• Ley 489 de 1998.

Estatuto básico de organización y funcionamiento de la administración pública. Regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.

Nota. Las entidades descentralizadas del nivel territorial se sujetan a lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.

Art. 18 Supresión y simplificación de trámites.

Art. 39 Integración de la Administración Pública.

Art. 69 Creación de las entidades descentralizadas.

• Ley 617 de 2000.

Ley de racionalización del gasto público nacional y territorial

Es claro entonces, que el proceso de modernización estatal encuentra respaldo no solo en nuestra constitución política, si no en una gran cantidad de normas que después de la expedición de la constitución de 1991, han entrado a regular este aspecto que es fundamental, al momento en que se pretenden alcanzar de manera clara y precisa, los objetivos de desarrollo trazados para cada uno de los entes públicos de nuestro país.

Resulta importante señalar, que este compendio de normas no es taxativo; ya que, al momento de iniciar el estudio técnico, deben ser consideradas o tenidas en cuenta otra serie de leyes, decretos, ordenanzas, o acuerdos de índole municipal que de un modo u otro trazan lineamientos a tener en cuenta para sacar avante el trabajo emprendido.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN	
2.1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA

Objeto:	**CONTABLES Y JURÍDICOS EN EL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.**		
2.2 Clasificación UNSPSC:		**CÓDIGO UNSPSC:**	**80111600**
2.3 Autorizaciones y Permisos:	El señor, **AGAPITO MURILLO PALACIOS** identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 4.808.313 de Quibdó Choco, en calidad de alcalde en nombre y representación del MUNICIPIO DE CAREPA con NIT: 890.985.316-8 en uso y funciones delegadas a través del acta de posesión, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales.		
2.4 Plazo para la Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será por UN (01) MES		
2.5 Lugar de Ejecución:	**ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAREPA – SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**		
2.6 Banco de Proyectos:	**No Aplica - Fuente de financiación Funcionamiento.**		
2.7 Obligaciones específicas del Contratista:	1. Diseñar con el apoyo de las distintas dependencias, el estudio técnico que el proceso requiere. 2. Recopilación de información financiera 3. Análisis información ingresos último cuatrienio 4. Análisis información egresos último cuatrienio 5. Servicio de la deuda 6. Análisis composición balance 7. Revisión cumplimiento ley 617 8. Proyección gastos de la nueva planta 9. Comparativo gastos planta de personal vs nueva planta 10. Implementar procesos de capacitación 11. Diseñar instrumentos para la realización del trabajo técnico 12. Acompañamiento en la elaboración de diagnóstico de cada dependencia 13. Realizar compilación y entrega de los documentos y resultados producidos en cada área organizacional 14. Socializar resultados con los distintos grupos de la empresa 15. Realizar acompañamiento y apoyo en los procesos de socialización de los resultados del estudio técnico 16. Brindar acompañamiento y asesoría técnica, administrativa y jurídica en el proceso de implementación de los resultados del estudio técnico.		
2.8 Obligaciones generales del Contratista:	1. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato, 2. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho,		

	4. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo, 5. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 6. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 7. Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz, 8. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 9. Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar. 10. Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 11. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT 12. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento. 13. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen. 14. El contratista deberá cumplir con la idoneidad, de manera que la actividad a ejecutar se realice en forma técnica y eficiente. 15. Estar al día con los pagos de seguridad social que le corresponda, de acuerdo en la cuantía establecida por la ley y oportunamente entregar al supervisor las respectivas constancias. El contratista que preste sus servicios no tendrá vinculación alguna por el municipio o cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que surja por el contratista será exclusivamente contra este; en consecuencias el municipio no será llamado a responder por ninguna de estas obligaciones por el contratista.
2.9 Obligaciones del MUNICIPIO DE CAREPA:	**1.** Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **2.** Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado. **4.** Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.
2.10 Supervisión y Control:	La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del MUNICIPIO DE CAREPA, estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades: **1.** Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.

	2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. **3.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **4.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas **5.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. **6.** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. **7.** Levantar y firmar las actas respectivas. **8.** Informar oportunamente al MUNICIPIO DE CAREPA, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista. **9.** Informar y remitir al MUNICIPIO DE CAREPA el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II **10.** Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO DE CAREPA, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II **11.** Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO DE CAREPA para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II **12.** Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **13.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. **14.** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. **15.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.
2.11 Acto Administrativo Justificación:	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, no requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
3.1 Modalidad:	**Contratación Directa.**
3.2 Tipo de Contrato:	**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**
3.3 Justificación:	Se contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual

	diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.
3.4 Fundamentos Jurídicos:	La Modalidad de Contratación Directa, tiene su sustento jurídico en el numeral 4, literal h) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". De igual manera y al tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, emanados del Gobierno Nacional, los contratos de prestación de servicios con personales naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando: **a)** Cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. **b)** Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio. **c)** Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.
4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	
4.1 Estudio del Sector:	En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el MUNICIPIO DE CAREPA haga un estudio de la oferta y la demanda.

4.2 Aspectos Legales y Organizacionales Idoneidad:	El MUNICIPIO DE CAREPA requiere una persona natural, con título profesional y experiencia relacionada.
4.3 Aspectos Comerciales y Técnicos - Experiencia:	Deberá acreditar experiencia en un contrato similar en entidades estatales en Servicio profesional.
4.4 Tipo de Remuneración:	El tipo de remuneración recomendada para la Prestación de Servicios objeto del proceso de contratación son los de honorarios.
4.5 Justificación del valor del Contrato:	Como soporte del análisis económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser *intuito personae,* es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor encomendada. Así las cosas, para fijar los honorarios del Contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad del futuro contratista, además realizar un análisis de la contratación histórica del MUNICIPIO DE CHIGORODO en vigencias anteriores.
4.6 Valor estimado del Contrato:	TREINTA MILLONES DE PESOS M L ($ 30.000.000)
4.7 Forma de Pago:	El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera: Anticipo Correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del valor total del contrato, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00)** y el saldo restante en una (01) cuota al finalizar el contrato, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00)**. **PARÁGRAFO 2º.-** EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original publicados en el SECOP II. **PARÁGRAFO 3º**.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional. **PARÁGRAFO 4º**.- EL MUNICIPIO DE CAREPA no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **PARÁGRAFO 5º** El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía municipio de Carepa.
4.8 Disponibilidad Presupuestal:	El pago del valor del contrato se hará con cargo al Código CCPET **2.1.2.02.02.008** para la vigencia fiscal 2024, así:

CDP No.	FECHA dd-mm-aaaa	VALOR
00003	02-01-2024	$30.000.000,00

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE			
No se aplican factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia del Contratista reflejada en su hoja de vida. El expediente contractual que se publicará en la Plataforma SECOP II, deberá contener los siguientes documentos:			
Detalle			
Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos	✓		
Estudios Previos y Análisis del Sector	✓		
NIT-RUT (Persona natural o jurídica y representante legal según sea el caso)	✓		
Hoja de vida (gestionada del SIGEP I), conforme al perfil y condiciones requeridas en el Estudio Previo (Diplomas, certificaciones etc.)	✓		
Copia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica			
Copia de la libreta militar o certificación de definición de situación militar (Ley 780 de 2016)	✓		
Antecedentes Fiscales persona natural y/o persona jurídica	✓		
Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica	✓		
Antecedentes Judiciales	✓		
Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Ley 801 de 2016)	✓		
Certificado de inexistencia del cargo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano	✓		
Tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes profesionales o acreditación de idoneidad	✓		
Certificado de cuenta bancaria	✓		
Anexo Contractual	✓		
Registro Presupuestal	✓		
Garantía única de cumplimiento	✓		
Certificado de afiliación a Salud	✓		
Certificado de afiliación a Pensión	✓		
Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales	✓		
Certificado de paz y salvo de parafiscales	✓		
Certificado médico salud ocupacional (Decreto 1072 de 2015)	✓		
Además de los anteriores documentos, y los demás que exija el MUNICIPIO DE CAREPA, el contratista no deberá hallarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que tratan los artículos 27 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.			
6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO			
De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de			

contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.
7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA ✓ EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
CUMPLIMIENTO: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del 10% de la oferta. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD:** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del 10% de la oferta. La vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más
8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
La Contratación Directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-03), que al evento manifiesta: "Las entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."
9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad
10.OBSERVACIONES
La fecha del acta de inicio, quedará a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato como son: Aprobación de pólizas de garantías exigidas en el contrato, y afiliación a la seguridad social integral.
OBLIGACIONES
El supervisor es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de las actividades planteadas en el contrato en los términos establecidos en la ley. Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral de la orden contractual o contrato deberán ser autorizadas y suscrita por el respectivo ordenador del gasto previo visto bueno del supervisor
REQUISITOS
Se requiere una persona natural, con título profesional como CONTADOR PÚBLICO, el cual deberá acreditar experiencia en un contrato similar en entidades estatales en Servicio profesional.
LUSELY OREJUELA Secretaria General y Servicios Administrativos **Supervisora**